CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de 14 de noviembre de 2016 de la Comisión Negociadora del Convenio, acordando la modificación del artículo 7 del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "URBASER, SA, con su personal adscrito al servicio de limpieza y recogida de Villanueva de la Serena". (2017060077)

Visto el texto del Acta de fecha 14 de noviembre de 2016 de la Comisión Negociadora del Convenio, acordando modificación del artículo 7 Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "URBASER, SA, con su personal adscrito al servicio de limpieza y recogida de Villanueva de la Serena" —código de convenio 06100161012014— que fue suscrito, de una parte, representantes de la empresa, y de otra, por la representación de los trabajadores, representantes de UGT.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de diciembre de 2016.

La Directora General de Trabajo, MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

ACTA DE SUBSANACION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER, S.A. CON SU PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE TRABAJO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ASISTENTES

POR LA EMPRESA

D. DAVID BASILIO

D. CARLOS RODERO

REPRESENTACIÓN SOCIAL

(UGT) DÑA. ANGELA MARIA MARTIN

(UGT) D. MANUEL GONZALEZ PUERTO

(UGT) D. VICENTE MORENO MOLINA

ASESOR SINDICAL

(UGT) D. JUAN CARLOS MATIAS

Se inicia la reunión, que tiene lugar en las instalaciones de la Empresa, siendo las 11.00 del 14 de Noviembre de 2016, con la finalidad de proceder a la modificación del Convenio Colectivo de la empresa URBASER, S.A. con su personal adscrito al centro de trabajo de Villanueva de la Serena, tratándose los siguientes puntos:

Primero. Con fecha 18 de Octubre del presente, se remite escrito proveniente de la Dirección General de trabajo, referente a la subsanación del convenio colectivo firmado por las partes arriba indicadas, respecto al artículo 7 del Convenio Colectivo de la empresa URBASER, S.A. con su personal adscrito al centro de trabajo de Villanueva de la Serena, referente a las competencias dadas por la comisión negociadora a la comisión paritaria.

Segundo. Se procede a su modificación del mencionado artículo en los términos expuestos en la hoja anexa, la cual sustituye al citado artículo 7 del Convenio Colectivo de la empresa URBASER, S.A. con su personal adscrito al centro de trabajo de Villanueva de la Serena.

Tercero. Las partes designan a D. Patrocinio Sánchez Escobar DNI 9161243K para el registro, depósito y publicación de dicha subsanación.

En prueba de conformidad, firman todos los asistentes sin reserva alguna en el lugar y fecha arriba indicados.

Art. 7º. Comisión Mixta paritaria.

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por dos representantes de la empresa y dos miembros de la parte social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.
- e) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Los Acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes, social y empresarial respectivamente, firmantes del acuerdo. Cuando se trate de interpretar el Convenio, tendrá la misma eficacia de la norma que haya sido interpretada.